



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 1993

Número 34

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 7 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones para publicaciones y premios literarios y para otras actividades culturales para 1993.	939
Orden de 11 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas relacionadas con el cine para el año 1993.	941
Orden de 8 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas para 1993.	944
Orden de 13 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1993.	947
Orden de 12 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1993.	951

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Corrección de errores de la Resolución de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santa Catalina, sita en la Plaza de Santa Catalina, 8, de Murcia.	956
---	-----

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Anuncio de información pública.	958
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición (AEDYN).	958
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominado Cehegín Peluqueros (CPP).	958

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 685/91-BL.	959
De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera. Expediente número 977/91.	959
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio de menor cuantía número 396/92.	959
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Orihuela. Juicio de faltas 78/92.	960
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos 1.239/91.	960
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 841/92.	961
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución 1.306/92.	961

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 417/91.	962
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 505/91-BL.	962
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 39/1990.	963
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.354/92 B.	964
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 447/92.	964
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 32/92.	964

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Unidad de Actuación número 6 del Plan Parcial San Ginés.	965
MURCIA. Licencia para peluquería, en calle Manresa, número 3, bajo.	965
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para taller de reparación eléctrica de automóviles, en calle Alhama de Murcia y calle Alc. Joaquín Jiménez.	965
LORCA. Licencia para carpintería mecánica de madera, en Polígono Industrial, parcela C-8.	965
LORCA. Licencia para taller de carpintería mecánica de madera en talleres esquina Rambla Señoritas.	965
MULA. Adjudicación del contrato de obras «Mejoras urbanísticas, Mula y pedanías».	965
MURCIA. Licencia para lavadero de motos, en calle Las Viñas, número 3, carretera Santa Catalina.	965
BENIEL. Convocatoria y bases para provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante oposición libre.	966
LORCA. Anuncio de cobranza.	968
ÁGUILAS. Devolución de fianza por obras de «Alumbrado calles Alicante y La Rloja».	968
CARTAGENA. Aprobado el pliego de condiciones de «Investigación sociológica sobre consumo de drogas en Cartagena».	968
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Devolución de fianza a la empresa Reinjar, S.L.	968
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para ampliación y traslado de una confitería-pastelería, en Plaza de la Constitución, bloque D, s/n.	968
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. envasado, en paraje Almazara Vieja.	968

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Ayts. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1402 ORDEN de 7 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones para publicaciones y premios literarios y para otras actividades culturales para 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, colaborando en la edición de publicaciones y en la convocatoria de premios literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de convocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad sociocultural de la Región.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su Presupuesto para 1993, convoca las siguientes ayudas:

I.—Subvenciones para publicaciones y premios literarios.

II.—Subvenciones para otras actividades culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—SUBVENCIONES PARA PUBLICACIONES Y PREMIOS LITERARIOS

Artículo 2.—Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder estas subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para publicaciones de libros y para convocatorias de certámenes y premios literarios.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, para la edición de libros y revistas que contengan o difundan obras de autores de la Región.

Artículo 3.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 10 se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar o descripción del proyecto de edición en el caso de publicaciones.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completarlo.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 4.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad o proyecto.

II.—SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 5.—Objeto.

Además de las contenidas en el capítulo anterior y de las que se contemplan en las respectivas convocatorias de Música y Danza, Teatro, Cine y Artes Plásticas, se podrán conceder subvenciones para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un especial interés social y cultural para la Región.

Artículo 6.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidas en la Región.

Artículo 7.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 10, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 8.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

III.—DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 9.—Lugar y plazo de presentación de instancias.**

Las solicitudes se formularán mediante impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Fco. Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.º planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de abril de 1993.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 10.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

Artículo 11.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 13.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 11 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 14.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones, deberán presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 15.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura

1399 ORDEN de 11 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas relacionadas con el cine para el año 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del cine, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de este bien cultural.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993 y a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del cine:

I.—Campaña de promoción del cine. Cinecircuito.

II.—Subvenciones.

III.—Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de gastos para 1993.

I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL CINE. CINECIRCUITO

Artículo 2.—Objeto.

La Campaña de Promoción del Cine, Cinecircuito, tiene por objeto la difusión y fomento del cine en la Región, promocionando la exhibición de películas que ofrezcan un especial interés cinematográfico.

Artículo 3.—Destinatarios.

Pueden tomar parte en esta Campaña los Cine-Clubs y Ayuntamientos de la Región.

Artículo 4.—Documentación específica de los participantes.

Para participar en el Cinecircuito se deberá remitir, además de lo establecido con carácter general en el artículo 20, la siguiente documentación y datos:

1.—Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior.

2.—Datos sobre el local y hora para las proyecciones.

3.—Fotocopia de D.N.I. y del número de teléfono del responsable de la actividad.

4.—Certificación del número de socios en el caso de Cine-Clubs.

Artículo 5.—Programación.

Las películas en 35 milímetros seleccionadas para esta campaña son las siguientes:

GLENGARRY GLEN ROSS (Éxito a cualquier precio) de James Foley.

MEDITERRÁNEO, de Gabriele Salvatores.

LA MARRANA, de José Luis Cuerda.

BELLE EPOQUE, de Fernando Trueba.

QUERER VOLAR, de Maurizio Nichetti.

CRÍMENES DE AMOR, de Lizzie Borden.

CIUDADANO BOB ROBERTS, de Tim Robbins.

EL SÓTANO DEL MIEDO, de Wes Craven.

URGA (El territorio del Amor), de Nikita Mikhalkov.

EL JUEGO DE HOLLYWOOD, de Robert Altman.

EL CORTADOR DE CÉSPED, de Brett Leonard.

EL MAESTRO DE ESGRIMA, de Pedro Olea.

LA REINA ANÓNIMA, de Gonzálo Suárez.

UN LUGAR EN EL MUNDO, de Adolfo Aristarain

INDOCHINA, de Regis Wargnier.

RESERVOIR DOGS, de Quentin Tarantino.

AMERICAN ME (Sin remisión), de Edward James Olmos (V.O.S).

PASIÓN DEVORADORA, de Giles Foster.

CUERPOS ARDIENTES, de David Beaird.

LA PUTA DEL REY, de Axel Corti.

TOTÓ EL HÉROE, de Jaco Van Dormael.

Los solicitantes podrán elegir entre las mismas hasta un máximo de diez títulos.

La Filmoteca Regional confeccionará la programación que será remitida a los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes dentro de los quince días siguientes al término del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6.—Obligaciones de los participantes.

Los Cine-Clubs y Ayuntamientos participantes vendrán obligados a:

1.—Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la realización de la actividad.

2.—Abonar los gastos de reenvío de las películas.

3.—Exhibir las películas en las fechas fijadas y a su devolución en perfecto estado al día siguiente de su programación, salvo acuerdo en contrario con la Filmoteca Regional.

4.—Indemnizar a la empresa distribuidora de la película en caso de su deterioro o pérdida.

Artículo 7.—Incidencias.

El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 6 en sus apartados 2, 3 y 4, determinará la suspensión de la programación aprobada hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias producidas.

I.—SUBVENCIONES

Artículo 8.—Objeto y destinatario.

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones para la organización de actividades de promoción y fomento del cine.

b) Particulares para la realización de cortometrajes en soporte de video o cinematográfico.

Artículo 9.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 20, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifique las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) En caso de solicitar subvención para cortometrajes se deberá presentar, además, el guión técnico y literario a realizar.

Artículo 10.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

III.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 11.—Objeto.

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de cine.

Artículo 12.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas y ayudas económicas las personas naturales o residentes en la Región de Murcia que acrediten como mínimo los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria, o en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 13.—Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

BECAS: dotadas hasta un máximo de 500.000 ptas. para estudios que versen sobre aspectos relacionados con el cine español, así como para trabajos de investigación sobre salas de cine, distribución y exhibición en la Región de Murcia.

Estas actividades se inician necesariamente en el año 1993 y podrán concluirse en el año 1994.

AYUDAS: dotadas hasta un máximo de 100.000 ptas. para la realización de cursos o cursillos cinematográficos.

Artículo 14.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 20, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos en el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de éste u otro organismo en años anteriores o en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 15.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a instituciones educativas o culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como Secretario el funcionario que se designe.

Artículo 16.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 17.—Aceptación y renuncia.

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 18.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

IV.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Fco. Salzilla, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para participar en el Cinecircuito.

b) Hasta el 30 de abril de 1993 para subvenciones, becas y ayudas.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 20.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.

- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.

- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y de que no conste su domicilio en el DNI, deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 21.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura y una vez oída la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 22.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 23.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 21 de la presente Orden.

Artículo 24.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, Asociaciones o Entidades.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 25.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 26.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura

1400 ORDEN de 8 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas para 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar las convocatorias de subvenciones y becas en materia de artes plásticas, constituyendo como principal novedad a señalar respecto a las de años precedentes las ayudas que se abren a las galerías de arte como un instrumento más al servicio de los creadores murcianos y todo ello bajo los principios de concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes ayudas para el fomento y desarrollo de las Artes Plásticas:

I.—Subvenciones.

II.—Becas para proyectos de creación.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460,470 y 480 y las becas para proyectos de creación con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—SUBVENCIONES

Artículo 2.—Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para montaje de exposiciones de especial interés y para la creación y sostenimiento de Talleres de Artes Plásticas.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro de la Región, para montaje o participación en muestras o exposiciones de particular relevancia.

c) Galerías de arte domiciliadas en municipios de la Región, para la realización de exposiciones de artistas murcianos y participación en ferias de arte con obras de artistas de la Región.

Artículo 3.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 18, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante, en el supuesto de que se trate de persona o agrupación.

d) En caso de tratarse de una galería de arte, se deberá aportar, además, fotocopia compulsada justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

Artículo 4.—Cuantía y formalización de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

En el caso de galerías de arte la tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, tras la firma del convenio que se suscriba.

b) El tercio restante se tramitará una vez realizada y justificada la actividad.

Artículo 5.—Obligaciones específicas.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas con carácter general en el artículo 20, todas aquellas que se establezcan en la Orden de concesión.

Artículo 6.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades artísticas que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de las artes plásticas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

II.—BECAS PARA PROYECTOS DE CREACIÓN

Artículo 7.—Objeto.

Las becas que se convocan tienen por objeto la ejecución de proyectos de creación plástica en las modalidades de pintura, escultura, cerámica, fotografía y montajes audiovisuales, en el plazo de un año a partir de la concesión de la beca.

Artículo 8.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas personas naturales o residentes en la Región.

Artículo 9.—Dotación de las becas.

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de un millón (1.000.000) de pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los proyectos presentados.

Artículo 10.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 18, los siguientes documentos:

a) Curriculum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

b) Memoria detallada de los proyectos a realizar en la que se especifique el programa a desarrollar, calendario, coste, número de obras, técnica a emplear y, en su caso, locales e instalaciones a utilizar.

c) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 11.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos o instituciones artísticas de la Región, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 12.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazo.

Artículo 13.—Aceptación y renuncia.

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 14.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá seleccionar de entre las obras realizadas aquellas que por su calidad merezcan su exhibición en una exposición individual o colectiva.

En el caso de que algunas de estas becas sean concedidas a escultores, la Consejería podrá destinar, según criterio de calidad y previos los trámites pertinentes, el importe de un millón de pesetas para la fundición en materia definitiva de aquellas obras que se seleccionen a tal fin, entre las que se incluirán las destinadas al Patrimonio de la Comunidad, a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15.—Obligaciones específicas.

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 20 de la presente Orden, los beneficiarios de estas becas están obligados a comprometerse por escrito a entregar dos de las obras que se seleccionen entre todas las realizadas, con destino al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.—Ausencia del vínculo contractual.

La concesión de las becas no creará vínculo contractual, laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

III.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.—Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia e impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de abril de 1993.

Artículo 18.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a las solicitudes los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del DNI y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que, a juicio del peticionario, fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 19.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Artes Plásticas en lo referente a subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para las becas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 21.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención o beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 22.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, Asociaciones o Entidades:
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 23.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas para proyectos de creación plástica deberán presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, memoria documentada en la que se acredite la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 24.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones o becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura. Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

1401 ORDEN de 13 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993 y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.

I.—Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

II.—Subvenciones.

III.—Becas y ayudas económicas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA, LA DANZA Y EL FOLKLORE

Artículo 2.—Objeto

La campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.—Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.—Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de lo establecido con carácter general en el artículo 23, la siguiente documentación:

1.—En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.

2.—Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 X 18 cm.

3.—Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.

4.—Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

5.—Ficha técnica con los siguientes datos:

a) Para solistas y/o agrupaciones musicales:

- Composición del grupo y solistas.

- Programas.

- Nombre del Director.

- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) Para grupos de danza y folklore:

- Título del espectáculo.

- Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.

- Nombre del Director y Coreógrafo.

- Programas.

- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

- Condiciones de iluminación.

Las solicitudes que hubieran tomado parte en la Campaña del año 1992, podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en el año anterior, en el caso de que no se hubieran producido modificaciones en la documentación que se especifica en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

No obstante la Dirección General de Cultura podrá requerir, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria.

Artículo 5.—Selección de participantes

La selección de los intérpretes la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se designen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 6.—Solicitud de actuaciones

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 7.—Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización y realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes, debiendo remitir certificado acreditativo de la celebración de la actuación.

Artículo 8.—Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 9.—Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería, y asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

II.—SUBVENCIONES**Artículo 10.—Objeto y destinatario**

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 11.—Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 23, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

d) En el caso de peticiones de ayudas para escuelas o bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Artículo 12.—Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 13.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades que no estando contempladas en el artículo 10 de esta Orden, por

razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

III.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS**Artículo 14.—Objeto**

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios en materia de música y danza.

Artículo 15.—Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten, como mínimo, la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 16.—Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como del interés que revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

BECAS: Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento y ampliación de estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza. Estas actividades se iniciarán necesariamente en el año 1993 y podrán concluirse durante el año 1994.

AYUDAS: Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas materias y objetivos del apartado anterior a realizar durante el año actual.

Artículo 17.—Documentación específica

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 23, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Currículum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 18.—Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 19.—Forma de pago

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 20.—Aceptación y renuncia

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 21.—Ausencia de vínculo contractual

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

VI.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.—Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avenida Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc., 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para la inclusión en Campaña.

b) Hasta el 30 de abril para subvenciones, becas y ayudas.

Artículo 23.—Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.

- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.

- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 24.—Resolución y revocación

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Música y Danza en lo referente a Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 25.—Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 26.—Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 27.—Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- b) Particulares, asociaciones o entidades:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 28.—Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad y en el caso de las ayudas siempre antes del 31 de diciembre:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 29.—Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas y ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se proroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 27 de enero de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 13 de febrero).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

1398 ORDEN de 12 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de la Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del teatro, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del teatro:

- I.—Campaña de Promoción del Teatro.
- II.—Subvenciones a montajes.
- III.—Subvenciones para otras actividades.
- IV.—Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL TEATRO

Artículo 2.—Objeto

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 3.—Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta Campaña.

Artículo 4.—Documentación específica de los participantes

Para participar en la campaña se remitirá, además de la establecida con carácter general en el artículo 29, la siguiente documentación:

- 1.—Historial artístico.
- 2.—Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.
- 3.—Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.
- 4.—Bocetos, decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.
- 5.—Cuadro artístico y técnico.
- 6.—Importe medio de compensación de gastos por cada actuación (Cachet) y desglose detallado del mismo.

7.—Público al que preferentemente se dirige el espectáculo.

Los profesionales acompañarán:

- a) Fotocopia justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.
- b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Los vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

Artículo 5.—Selección de participantes

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas.

Cuando así se considere, podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto o la aportación de una grabación visual del mismo.

Podrán ser incluidos dentro de esta Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1992, previa su solicitud dentro del plazo que establece la presente Orden. Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria serán tenidos en cuenta en el año próximo.

Podrán ser incluidos asimismo dentro de esta Campaña aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados con arreglo a lo establecido en la presente Orden, previa su solicitud.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo asimismo, el importe de la compensación económica de los gastos que se calculen para cada uno de los espectáculos.

Asimismo, la Dirección General de Cultura podrá realizar convenios por el número de actuaciones que en cada caso se determine, con aquellas compañías o grupos de teatro que así lo hagan constar en la solicitud de admisión a esta Campaña.

Artículo 6.—Obligaciones específicas de los seleccionados

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los seleccionados estarán obligados a:

a) Mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije. Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.

b) Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1993, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

Artículo 7.—Solicitud de actuaciones

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos o Entidades para la realización de un número determinado de actuaciones.

Artículo 8.—Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda de los gastos, debiendo remitir certificado acreditativo de la celebración de la representación.

Artículo 9.—Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 10.—Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de los encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece en esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

II.—SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES**Artículo 11.—Objeto**

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montajes de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 12.—Destinatarios

Podrán aspirar a estas subvenciones los grupos profesionales y vocacionales residentes o constituidos en la Región.

Artículo 13.—Documentación específica

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 29:

- Proyecto detallado del montaje, que incluirá:
 - a) Propuesta de programación a realizar.
 - b) Título, autor y texto de la obra a representar.
 - c) Necesidades técnicas.
 - d) Cuadro artístico y técnico.
 - e) Presupuesto pormenorizado.
 - f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.
 - g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
 - h) Autorización de la Sociedad General de Autores o, en su caso, del autor de la obra.
 - i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

- Historial del grupo.

- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los vocacionales deberán adjuntar fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin fin de lucro.

Artículo 14.—Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de estas ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

- a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación.
- b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 15.

Artículo 15.—Obligaciones específicas de los beneficiarios

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Concertar un mínimo de seis representaciones del espectáculo subvencionado dentro y fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir dos de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.
- b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.
- c) Aportar fotocopias compulsadas de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a las actuaciones que se concierten.

III.—SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 16.—Objeto y destinatarios

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para programaciones de interés por temporada y para la organización de festivales de notoria trascendencia.

b) Particulares, asociaciones y entidades, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región.

Artículo 17.—Documentación específica

Además de la establecida con carácter general en el artículo 29, se remitirá la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.

- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

- Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

Artículo 18.—Cuantía

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 19.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades teatrales que no estando contempladas en el artículo 16 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión del teatro.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

IV.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.—Objeto

Las becas y ayudas económicas que se convocan tendrán por objeto el perfeccionamiento o la ampliación de estudios en materia de teatro.

Artículo 21.—Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas, natu-

rales o residentes en la Región, que acrediten estar o haber estado matriculadas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenezcan a un grupo de teatro de la Región o posean una probada cualificación.

Artículo 22.—Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

- BECAS: Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento o ampliación de estudios que versen sobre dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia o investigación teatral. Estas actividades se iniciarán necesariamente durante el año 1993 y podrán concluirse durante el año 1994.

- AYUDAS: Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las especialidades mencionadas en el apartado anterior a realizar durante el año actual.

Artículo 23.—Documentación específica

Además de la documentación general a que se refiere el artículo 29, a la solicitud deberá acompañarse:

a) Documentación acreditativa de su titulación.

b) Currículum personal del aspirante.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración de la situación económica, en la que se haga constar las ayudas recibidas de esta u otra entidad en años anteriores y en el actual. La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria sobre los datos enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 24.—Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial, el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 25.—Forma de pago

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazos.

Artículo 26.—Aceptación y renuncia

La ayuda o beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 27.—Ausencia de vínculo contractual

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo contractual laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

V.—DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 28.—Lugar y plazo de presentación de instancias**

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avenida Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc., 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para la inclusión en Campaña.

b) Hasta el 30 de abril para subvenciones, becas y ayudas.

Artículo 29.—Documentación general

Además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, los peticionarios harán constar su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignar, además, el nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden deberán adjuntar a la solicitud:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF, según proceda.

- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y de que no conste su domicilio en el DNI, deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 30.—Resolución y revocación

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Teatro en lo referente a la Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 31.—Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 32.—Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 33.—Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, asociaciones o entidades
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 34.—Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento o ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1993:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 35.—Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos de teatro a que se refieren los artículos tres y cinco del apartado I de la presente Orden (Campaña de Promoción del Teatro), se prorroga la campaña anterior convocada por Orden de 27 de enero de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 14 de febrero).

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, a 12 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

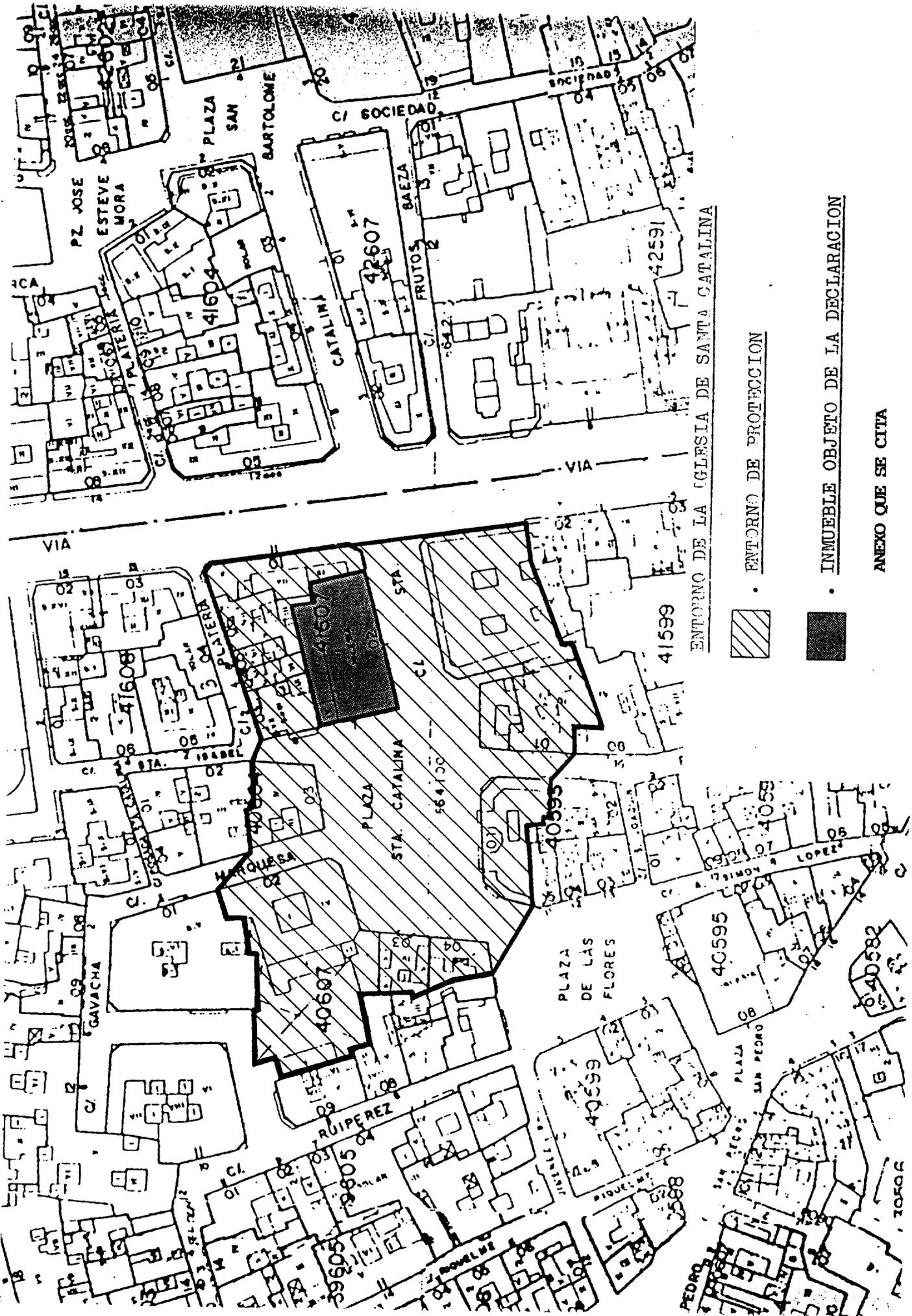
3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

- 1397 **Corrección de errores de la Resolución de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia de Santa Catalina, sita en la Plaza de Santa Catalina, 8, de Murcia.**

Observada la no inclusión del anexo gráfico que acompaña a la Resolución de 9 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 298, de fecha 26 de diciembre de 1992, a continuación se procede a su inserción.

Murcia, a 21 de enero de 1993, el Director General de Cultura, **José Gelardo Navarro**.



ENTORNO DE LA IGLESIA DE SANTA CATALINA

• ENTORNO DE PROTECCION

• INMUEBLE OBJETO DE LA DECLARACION

ANEXO QUE SE CITA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1445

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente

Dirección General de Obras Hidráulicas

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

CARTAGENA

Anuncio de información pública

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo proyecto y ejecución de las obras «Canal de la margen izquierda del postravase Tajo-Segura. Mejora de las estaciones de tratamiento de aguas potables», que se llevarán a cabo en las estaciones de tratamiento de aguas potables de Sierra de la Espada y Campotéjar (Molina de Segura-Murcia) y Torrealta (Orihuela-Alicante).

En el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán quienes se consideren afectados por las mismas, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido Proyecto de Pagos, durante el plazo antes expresado, en las oficinas de esta Mancomunidad de los Canales del Taibilla, calle Mayor, número 1, de Cartagena, en el Ayuntamiento de Molina de Segura o en la Delegación General del Gobierno de Murcia.

Nota extracto de las obras

Las obras serán las necesarias para el tratamiento de los fangos producidos en las Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables de Sierra de la Espada y Campotéjar del término municipal de Molina de Segura (Murcia) y de Torrealta del término municipal de Orihuela (Alicante), siendo la línea de tratamiento la de homogeneización, espesamiento y deshidratación de los fangos, estimándose una producción máxima de:

E.T.A.P. de Sierra de la Espada	1.200 m ³ /día
E.T.A.P. de Campotéjar	1.600 m ³ /día
E.T.A.P. de Torrealta	3.100 m ³ /día

El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Número 932

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 18 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Profesional de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición (AEDYN), expediente número 30/746, cuyos ámbitos territorial y personal son: provincial de trabajadores.

Firman el acta de constitución de esta Organización: María Teresa Ramos Nicolás y otros.

Número 933

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 10 horas del día 15 de enero de 1993, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Cehegin Peluqueros (CPP), expediente número 30/745, cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Jesús López Cuenca y otros.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 909

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 685/91-BL, a instancia del Procurador Sr. Sevilla Flores, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia S.A., asistida del Letrado Sr. Baño Murcia, contra otro y Joaquín Cascales Cano y María Teresa Porto Latorre, así como los esposos de ambos, si bien a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en calle Lope de Vega, 1-4.º B, en Murcia, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“En la ciudad de Murcia a veinte de junio de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los autos de juicio ejecutivo 685/91 seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, Caja de Ahorros de Murcia S.A., representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, bajo la dirección del Letrado don Francisco Baño Murcia, contra Daniel Rodríguez Alamar, Joaquín Cascales Cano y María Teresa Porto Latorre, así como contra los esposos de todos ellos, si bien a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen, de

la propiedad de los deudores Daniel Rodríguez Alamar, Joaquín Cascales Cano y María Teresa Porto Latorre, así como los esposos de todos ellos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 383.538 pesetas por capital, más los intereses pactados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados demandados deudores, a quienes por su rebeldía les será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Joaquín Cascales Cano y María Teresa Porto Latorre, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Murcia a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.

Número 906

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Especialista del Juzgado de lo Social número Dos de Jerez de la Frontera, en el expediente número 977/91, a instancias de Ruth Ramírez Amoedo, contra la empresa Madper S.A., de ignorado paradero y domicilio la citada empresa en Cartagena (Murcia), en reclamación de cantidad, se cita a la empresa Madper S.A., a fin de que el día 26 de febrero, a las 10'30 horas de la mañana, comparezca ante este Juzga-

do de lo Social número Dos de Jerez de la Frontera, sita en calle Vicario, a la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio, así como para la prueba de confesión propuesta por el actor, previniéndosele que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que le sirva de citación en forma legal y se inserte el presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por ser de ignorado paradero, expido el presente que firmo en Jerez de la Frontera a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria del Juzgado.

Número 914

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, número 396/92, promovido por Lámparas Maypa S.L., contra Juan Velázquez López (esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Antonio Montes Sevilla (esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario), en reclamación de 557.056 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, emplazar al demandado Antonio Montes Sevilla (esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma en autos, y de verificarlo, se le concederían otros diez días para contestar la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y no volverán a hacerse otras citaciones ni notificaciones que las que determine la Ley.

Dado en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 1389

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE ORIHUELA**

Citación

Doña Carmen Tolosa Parra, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Orihuela y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 78/92, en las que se ha acordado señalar para la celebración del juicio, el día 1 de marzo de 1993, a las 9,40 horas.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Noriega Díaz, Mónica e Inmaculada Pujol García, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Orihuela a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez sustituta.

Número 757

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Pilar Solanot García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de la ciudad de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio artículo 131 L.H., número 1.239/91, seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra Karla Alcalá, S.A., en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados al demandado que abajo se describen con indicación de su precio de tasación pericial, por lotes separados.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 18 de marzo de 1993, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 21 de abril de 1993, a las 10 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 2 de junio de 1993, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se regirá por las siguientes

Condiciones

Primera.— Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra el tipo de licitación.

Segunda.— Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación y para la 3ª el 20% del tipo de tasación que sirvió en la 2ª subasta.

Tercera.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.— Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Que los títulos de propiedad, suplidos en su caso por certificación registral, estarán de manifiesto

en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Séptima.— Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Novena.— El tipo que servirá de base a la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca por la cantidad que se indica al pie de la descripción de cada finca.

Bienes objeto de subasta

Primer lote: Vivienda A-1, del conjunto residencial Bellavista, 1ª fase, parcela número 159-A, diputación del Rincón de San Ginés, Cartagena. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 717, Sección 1ª, libro 320, folio 61, finca número 28.864, inscripción 2ª. Tipo: 23.125.000 pesetas.

Segundo lote: Vivienda A-2, del conjunto residencial Bellavista, 1ª fase, parcela número 159-A, diputación del Rincón de San Ginés, Cartagena. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 717, Sección 1ª, libro 320, folio 66, finca número 26.866, inscripción 2ª. Tipo: 23.125.000 pesetas.

Tercer lote: Vivienda B-1, del conjunto residencial Bellavista, 1ª fase, parcela número 159-A, diputación del Rincón de San Ginés, Cartagena. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 717, Sección 1ª, libro 320, folio 68, finca número 26.868, inscripción 2ª. Tipo: 23.125.000 pesetas.

Tercer lote: Vivienda B-2, del conjunto residencial Bellavista, 1ª fase, parcela número 159-A, diputación

del Rincón de San Ginés, Cartagena. Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 717, Sección 1ª, libro 320, folio 70, finca número 26.708, inscripción 2ª. Tipo: 23.125.000 pesetas.

En Alicante a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria Judicial.

Número 750

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 841/92 autos sobre procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Pedro Abellán Andreu y doña Josefa Reyes Alonso Gutiérrez, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes

Condiciones

1ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avda. Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas de su mañana.

2ª) La primera, por el tipo de tasación, el día 10 de mayo; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día 31 de mayo, y la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de junio.

3ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose

dose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018084192, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de subasta

Una casa de planta baja, cubierta de tejado, situada en término de Murcia, partido de Santa Cruz, en la denominada hoy calle Jurisdicción, número 4; antes, sin él. Se destina a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie de ciento setenta y nueve metros cuadrados, de los que ciento diecinueve corresponden a la superficie construida y sesenta a patio, estando el resto de la superficie del solar (que

tiene trescientos veinte metros cuadrados) destinada a cochera y jardines.

Linda todo: Norte, finca de la que se segregó de María del Carmen y Antonio Abellán Andreu; Sur, camino, hoy calle denominada Jurisdicción, donde le corresponde el número 4; Este, José Abellán Andreu, y Oeste, Natividad San Lorente, corredor por medio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, folio 4 vuelto, libro 75 de la Sección 5ª, finca número 10.511, inscripción 4ª.

Valorada a efectos de subasta, según consta en la escritura de hipoteca en la cantidad de seis millones ochocientos mil trescientas veinte pesetas (6.800.320 pesetas).

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1390

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en expediente de jurisdicción voluntaria seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.306/92, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a don Francisco Sánchez Pardo y doña Pilar Rodríguez Sánchez, para su compare

cencia ante este Juzgado, el próximo día 22 de febrero actual, a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de ser oídos en comparecencia sobre el acogimiento judicial de su menor hijo Javier Sánchez Rodríguez, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Francisco Sánchez Pardo y doña Pilar Rodríguez Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 807

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 417/91, a instancias de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Miguel Tovar Gelabert, contra los demandados Juan José Corbalán Sánchez, María Asunción Ruiz García y cónyuges a los efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 72.131 pesetas de principal, más otras 40.000 pesetas estimadas para costas, gastos e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se expresarán, por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de abril de 1993, a las 11 horas; para la celebración de la segunda el día 6 de mayo de 1993, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera el día 4 de junio de 1993, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

1.— Un televisor color, marca Elbe, de 21 pulgadas. Valorado en 15.000 pesetas.

2.— Un mueble librería de color marfil natural, de 2,20 de alto por 2,60 de largo por 0,40 de ancho, aproximadamente. Valorado en 25.000 pesetas.

En Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 752

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 505/91-BL, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de El Corte Inglés, S.A., contra don Ginés Navarro Martínez y esposa, y Materiales de Construcción Ginés Navarro, S.A., sobre reclamación de 5.588.488 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 30 de marzo de 1993; en segunda subasta el día 29 de abril de 1993, y en tercera subasta el día 27 de mayo de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11,30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

1.— Urbana: Uno: Sótano destinado a aparcamiento, ubicado en el edificio de que forma parte, sito en Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, con fachadas al vial principal de la Unidad de Actuación Primera, calle prolongación de Doctor Julio López y zona peatonal. Tiene una superficie total construida de ochocientos setenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados. Se accede al mismo a través de la rampa que comienza en el vial principal de la Unidad de Actuación Primera, del edificio Duero, colindante con los números uno al cuarenta, ambos inclusive, y destinada cada una al estacionamiento en exclusiva del vehículo de su propietario. Linda: Norte, prolongación calle Dr. Julio López; Sur, parcela B-1; Este, zona peatonal, y Oeste, vial principal de la Unidad de Actuación Primera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Uno, con el número 15.648, y valorada a efectos de subasta en 1.700.000 pesetas.

2.— Urbana: Dieciséis: Vivienda tercera planta alzada sobre la baja, ubicada en el edificio de que forma parte, sito en Murcia, partido de Santiago y Zaraiche, con fachadas al vial

principal de la Unidad de Actuación Primera, calle prolongación del Dr. Julio López y zona peatonal. Tiene una superficie total construida de ciento sesenta y dos metros y cuatro decímetros cuadrados. Está distribuida en diferentes dependencias. Linda: derecha entrando, patio de luces y vivienda de tipo I, de esta planta; izquierda, vivienda tipo L, de esta planta y vial principal de la Unidad de Actuación Primera; fondo, vuelo del sótano de uso público, y frente, patio de luces, distribuidor de la escalera y vivienda de tipo L, de esta planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia con el número 15.678, y valorada a efectos de subasta en 9.300.000 pesetas.

Dado en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 808

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 39/1990, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos a instancia del Procurador don José López Palazón, en representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Fernando Pérez Madrid, María Isabel López Plazas, Fernando Pérez Pérez y Mariana Madrid Zapata, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados, y por lotes separados.

Vehículo Ford Escort 1.6, B-2498-Z. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Cabeza tractora de camión Volvo, modelo F-12, MU-5809-AL. Valorado

en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Un edificio en planta baja, distribuido en dos viviendas, cada una de ellas con su patio, techo de teja alcantina y muros de ladrillo. Situada en el paraje de Los Molinos Marfagones, diputación de La Magdalena, término municipal de Cartagena. Superficie de 192,34 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, libro 720, folio 105, finca número 63.492, Sección 3ª. Valorada en cinco millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21, 4º, el próximo día 9 de junio de 1993, a las 11 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo del remate será el fijado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licita-

dores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 7 de julio de 1993, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de septiembre de 1993, a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se practicará al siguiente día y a igual hora.

Dado en Cartagena a once de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 810

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de expediente de dominio número 1.354/92 B, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Vicente Marcilla Oñate, en nombre y representación de don Antonio Peñalver López, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, de la finca que a continuación se describe:

Un trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, de cabida dieciséis áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: Norte, camino de seis metros de ancho; Mediodía, resto de finca matriz de donde se se-

gregó; Levante, camino de diez metros de ancho, y Poniente, barrio de Los Giles.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, Regla Tercera, de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos, en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 812

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 447/92, se tramitan autos de divorcio a instancia de don Antonio Cervantes Alonso, mayor de edad, vecino de Molina de Segura, con domicilio en calle La Fe, número 10, representado en turno de oficio, por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer, y cuya parte actora tiene solicitado el beneficio de justicia gratuita, contra doña María Hernández Morales, mayor de edad, y cuyo domicilio actual se desconoce y en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado emplazar a la demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda interpuesta en su contra, si conviniere a su derecho, bajo apercibimientos legales.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la demandada doña María Hernández Morales, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 815

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 32/92, seguido a instancia de Fulgencio Francisco Martí Lara, contra Mobil Sille, S.L., y FOGASA sobre cantidad, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho...

Razonamientos jurídicos...

Acuerdo

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho 1º de esta resolución; archívese lo actuado.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Mobil Sille, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes, de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1003

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Unidad de Actuación número 6 del Plan Parcial San Ginés, promovido por Residencial San Ginés, C.B.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a todas aquellas personas afectadas en el expediente, y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 29 de enero de 1993.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 1006

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Nicolás Barberá, licencia para la apertura de peluquería, en calle Manresa, número 3, bajo, Murcia (expediente 3.194/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de diciembre de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1007

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Francisco Andrés Escudero Francés se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a taller de reparación eléctrica de automóviles, con emplazamiento en calle Alhama de Murcia y calle Alc. Joaquín Jiménez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 5 de noviembre de 1992.—El Alcalde.

Número 1008

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Carpintería Larios, S.C.L., AC-09492, licencia de apertura para carpintería mecánica de madera en Polígono Industrial, parcela C-8, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 2 de diciembre de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 1009

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado García y Bayonas, C.B., AC-05192, licencia de apertura para taller de carpintería mecáni-

ca de madera en talleres esquina Rambla Señoritas, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 14 de diciembre de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 1106

MULA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 38 de la Ley de Contratos del Estado, y a los efectos de lo previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que este Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 1992, ha procedido a la adjudicación del contrato de obra siguiente «Mejoras urbanísticas, Mula y pedanías», del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1992, a la compañía Trimtor, S.A., en 57.000.000 de pesetas.

Mula, 16 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Bibiano Imbernón García.

Número 1110

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José María Ruiz Montoya, licencia para la apertura de lavadero de motos, en calle Las Viñas, número 3, carretera Santa Catalina (expediente 4.055/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de enero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 783

BENIEL

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante oposición libre vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas en el Pleno de fecha 23-12-92.

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla municipal, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo D, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1992.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener la edad de 18 años y no exceder de 55.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes habrán de manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, dirigidas al señor Alcalde, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas utilizando cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería del Ayuntamiento, directamente o mediante giro postal, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará en el plazo de un mes, la resolución que proceda sobre admisión o exclusión de aspirantes, determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, orden de actuación de los aspirantes y composición del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», constandingo en ella el nombre y apellidos de los aspirantes excluidos y la causa de exclusión, estableciendo un plazo de diez días para subsanación de errores. La lista completa de aspirantes admitidos y excluidos y demás extremos, se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta.— Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Presidente de la Corporación.

—Un funcionario de carrera de la Corporación, en representación del personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá las de los respectivos suplentes.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento técnico que considere necesario.

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncio en el tablón de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias de la categoría cuarta de las establecidas en el Real De-

creto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con la actualización de la correspondiente Ley General de Presupuestos.

Sexta.— Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar dos temas por escrito de entre cuatro propuestos por el Tribunal, de los comprendidos en el temario anexo. El tiempo de resolución será de 2 horas.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar un tema por escrito de entre dos propuestos por el Tribunal, de los comprendidos en las materias especificadas del temario anexo. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la calidad de exposición. El tiempo de resolución será de 1 hora.

Tercer ejercicio: Versará sobre la resolución mecanografiada de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal. Los aspirantes acudirán a la práctica de este ejercicio provistos de máquina de escribir manual. El tiempo de resolución será de 30 minutos.

Séptima.— Realización de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos al menos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de la Casa Consistorial, el día, hora y local en que haya de tener lugar.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de veinte días.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y que apreciará libremente el Tribunal.

Octava.— Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, pudiendo ser calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de cinco puntos, para considerarse aprobado en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes

a la sesión, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente.

La calificación final de cada uno de los aspirantes será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

Novena.— Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y formulará la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya sido declarado aprobado, elevándola al órgano municipal competente.

Décima.— Presentación de documentos y nombramiento.

El aspirante propuesto aportará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.— Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.— Certificado del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o justificante de haber aprobado los estudios para su expedición. Podrán presentarse fotocopias de estos títulos pero acompañados del original para su compulsión.

3.— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar.

4.— Declaración en la que el interesado manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en caso alguno de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la función pública y que no hay sido separado del servicio de ninguna Administración Pública como consecuencia de expediente disciplinario.

5.— Declaración jurada de conducta ciudadana, acompañada de certificado negativo de antecedentes penales.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, lo que

acreditarán mediante certificación de la entidad y organismo al que estuvieran adscritos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor justificado, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Decimoprimera.— Nombramiento y toma de posesión.

Una vez justificado que reúne todos los requisitos exigidos, el Ayuntamiento, por su órgano competente, efectuará su nombramiento, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días a contar del siguiente al que se le notifique el mismo.

Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa que lo justifique, quedará sin efecto el nombramiento.

El nombramiento deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosegunda.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se oponga a las mismas.

Decimotercera.— Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Beniel, 30 de diciembre de 1992.—El Alcalde.

ANEXO: TEMARIO

Materias comunes

Tema 1.— La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Estructura y contenido.

Tema 2.— Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 3.— La Administración Pública en el ordenamiento español. Adminis-

tración del Estado. Administraciones autonómicas, administración local, administración institucional y corporativa.

Tema 4.— El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Materias específicas

Tema 5.— Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 6.— El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo local.

Tema 7.— El municipio. Concepto y elementos. Organización y competencias.

Tema 8.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 9.— La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Funciones de la Subescala Auxiliar.

Tema 10.— Las Haciendas locales. Regulación. Tributos locales. Ordenanzas fiscales.

Tema 11.— Los presupuestos locales. Nueva estructura presupuestaria.

Tema 12.— El padrón municipal de habitantes. Rectificación y renovación. Población de derecho y de hecho. Presentes, ausentes y transeúntes.

Tema 13.— El nuevo servicio militar en la Administración Local.

Tema 14.— Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 16.— Los recursos administrativos. Clases. Especial referencia al recurso de reposición.

Tema 17.— Las licencias urbanísticas.

Tema 18.— Las licencias de apertura de establecimientos.

Tema 19.— El término municipal de Beniel. Historia. Callejero.

Tema 20.— Las normas subsidiarias de Beniel: Estructura y contenido. Clasificación del suelo.

Beniel, 30 de diciembre de 1992.—El Alcalde.

Número 1449

L O R C A**Anuncio de cobranza**

A partir del próximo día 15 de febrero y hasta el día 15 de abril del presente año queda abierta la recaudación en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1993.

El ingreso de las cuotas deberá realizarse en el Negociado de Gestión Tributaria sito en las Dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9 a 13 horas.

Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas en período voluntario, que se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono en entidades bancarias y cajas de ahorro con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se expone al público el correspondiente Padrón del Impuesto aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de 3 de los corrientes, por plazo de un mes, durante el cual los contribuyentes que en el mismo se encuentran incluidos, podrán formular reclamaciones o recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del referido Reglamento General de Recaudación.

Lorca, 4 de febrero de 1993.—El Tesorero.

Número 1450

ÁGUILAS**A N U N C I O**

Habiéndose solicitado por don Antonio Lafuente García, en nombre y representación propia, la devolución de la fianza definitiva constituida para res-

ponder de la ejecución de las obras de «Alumbrado calles Alicante y La Rioja», por importe total de 51.390 pesetas.

Dicha petición se expone públicamente durante el plazo de quince días hábiles que se contará a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que las personas o entidades que pudieran estar afectadas por dicha devolución, puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Águilas, 25 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 1451

CARTAGENA**Negociado de Contratación****A N U N C I O**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de enero de 1993 se ha aprobado el pliego de condiciones de «Investigación sociológica sobre consumo de drogas en Cartagena».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 1452

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

La Alcaldía-Presidencia,

Hace saber: Que por la empresa Reinjar, S.L., adjudicataria del contrato de recogida de basuras, se ha solicitado la devolución de la fianza consignada en garantía de dicho contrato y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se concede un plazo de quince días para que se puedan

presentar reclamaciones por quienes se creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria en razón del contrato garantizado.

Fuente Álamo de Murcia, 24 de agosto de 1992.—El Alcalde.

Número 1288

ALHAMA DE MURCIA**E D I C T O**

Por don Bartolomé Urrea Larios, se ha solicitado licencia municipal de apertura para ampliación y traslado de una confitería-pastelería, con emplazamiento en Plaza de la Constitución, bloque D, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 21 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1289

ALHAMA DE MURCIA**E D I C T O**

Por doña Carmen López Sanz, se ha solicitado licencia municipal para establecimiento y apertura de una actividad de centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. envasado, con emplazamiento en paraje Almazara Vieja.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 18 de diciembre de 1990.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.